



ESCRITURA PÚBLICA DE: COMPAÑÍA: "CARGARAUSTRAL" S.A.

OTORGADA POR: CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ, JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ y LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES

CUANTIA: \$800 DÓLARES.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de marzo de dos mil diez y seis, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Décimo Sexto del cantón Cuenca, comparecen: CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ, casado; JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ, casado; y LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES, casado, portadores de las cédulas de ciudadanía 010407466-1, 010291964-4 y 010519659-6, en su orden; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes por presentarme sus cédula de ciudadanía de identificarlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiesta que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, la que copiada es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía, que se denominará "CARGARAUSTRAL" S.A., la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima: CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ, de cédula de ciudadanía 010407466-1, casado, JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ, de la cédula de ciudadanía 010291964-4, casado, LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES, de cédula de ciudadanía 010519659-6, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos los mismos que los comparecientes los declaran BAJO JURAMENTO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CARGARAUSTRAL" S.A., CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará "CARGARAUSTRAL" S.A., la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será, el Cantón Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado.- CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito. El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a



ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas; los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La

Dr. John Ulloa Reinos
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

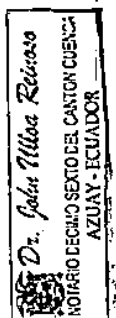


CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

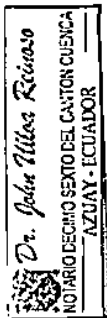
De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a

los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. i).- Nombrar liquidadores. j).- Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. k).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, l).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas





podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital



pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del



Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes:

a).- Tienen los más amplios poderes de administración: b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente:

La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente:

El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la

compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de



la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General: La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará dos años en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General: El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera, y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que

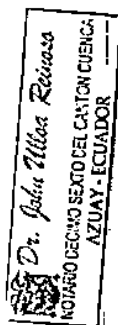
Dr. John Ulloa Reinosco
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR



le otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la

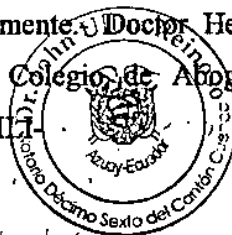


convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Juridicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la Prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados, por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos de Tránsito competentes. ARTICULO QUINCAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.





ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- SEGUNDA.- Por convenir a nuestros intereses, la directiva que llevara la Administración de nuestra organización queda establecida de la siguiente manera: como Presidente CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ, como Gerente General el señor JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ y como Comisario principal al señor LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES, dignidades que serán debidamente legalizadas y que ejercerán sus funciones conforme a lo prescrito en el presente estatuto. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ, suscribe CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ, suscribe SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES, suscribe CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes declaran bajo juramento la correcta integración del capital y que pagarán la totalidad de las acciones suscritas, en dinero, en efectivo, esto es el cien por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑIA, la que será abierta en los bancos u otras instituciones de crédito, en un plazo de treinta días, luego de que se inscriba en el Registro Mercantil. Esto es por el valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Atentamente, Doctor Henry. Álvarez Serrano, matrícula mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITADOS





RESOLUCIÓN Nº 0003-CJ-001-2016-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2015-5700 de fecha 24 de noviembre de 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"CARGARAUSTRAL" S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CARGARAUSTRAL" S.A.**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CONTRERAS DOMINGUEZ CLAUDIO MARCELO	0104074661 50
2	GARCIA DOMINGUEZ JUAN CARLOS	0102919644 700
3	TENEMPAGUAY TORRES LUIS MARIO	0105196596 50

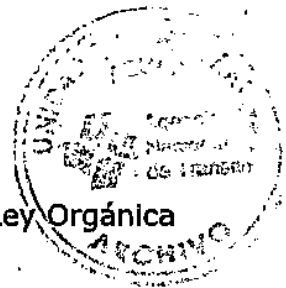
Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **69-DT-DPA-2015** de fecha **29 de diciembre de 2015**, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CARGARAUSTRAL" S.A.**

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe Jurídico No. **0001-AJ-CJ-001-2016-ANT** de fecha **07 de enero de 2016**, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CARGARAUSTRAL" S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre del 2014, mediante Resolución No. **125-DIR-2014-ANT**, resuelve: delegar a las o los responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); literal d) Aprobar los Informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.



Agencia
Nacional
de Tránsito



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CARGARAUSTRAL**" S.A., con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 07 de enero de 2016.

Dr. John Ulloa Reinosco
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

[Firma]
Ing. Fabiola Ordoñez Rivera.

**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



Elaborado por: Abg. Juan Fernando Álvarez Avilés

RESOLUCIÓN No. 0003-CJ-001-2016-ANT
"CARGARAUSTRAL" S.A.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY
31
CERTIFICADO
Con el presente documento se
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
guardado en los Archivos de la
Organización.
15 ENE. 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2015 10:58 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7715621

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102739851 ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "CARGARAUSTRAL" S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/11/2016 10:58 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



-TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITADOS que se adjunta a la presente.- Hasta aquí la minuta que me entregan los otorgantes y que la dejan elevada a Escritura Pública para fines legales.- Leída íntegramente que le fue la presente escritura por mí, el Notario, se ratifica en su contenido y firma en un solo acto de lo cual Doy Fe.-

0104074661

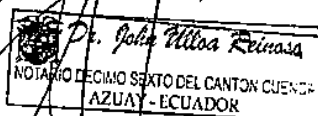
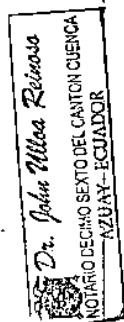
CLAUDIO MARCELO CONTRERAS DOMINGUEZ

0102919644

JUAN CARLOS GARCIA DOMINGUEZ

010319654-6

LUIS MARIO TENEMPAGUAY TORRES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 010291964-4

APellidos y Nombres: **GARCIA DOMINGUEZ JUAN CARLOS**
Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA SAN SEBASTIAN**
Fecha de Nacimiento: **1981-11-18**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Valeria Raquel Soliz Gutierrez

Dr. John Ulloa Reinos

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ING. ADM EMPRESAS**
V234303242

APellidos y Nombres del Padre: **GARCIA JORGE ARTEMIO**
APellidos y Nombres de la Madre: **DOMINGUEZ ZOILA NARCISA**
Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2014-01-08**
Fecha de Expiración: **2024-01-08**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

006
NÚMERO DE CERTIFICADO: **0102919644**
CÉDULA: **GARCIA DOMINGUEZ JUAN CARLOS**

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
BAYAUSI PARROQUIA
ZONA: **0**

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. John Ulloa Reinos
SECRETARIO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 010407466-1

APellidos y Nombres: **CONTRERAS DOMINGUEZ CLAUDIO MARCELO**
Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA HOAYNACAPAC**
Fecha de Nacimiento: **1984-02-20**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Paola Fernanda Galarza Guzman

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ING. ADM EMPRESAS**
V4343V3222

APellidos y Nombres del Padre: **CONTRERAS CLAUDIO ROLANDO**
APellidos y Nombres de la Madre: **DOMINGUEZ MARIA MARGARITA**
Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2013-03-22**
Fecha de Expiración: **2023-03-22**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

014
NÚMERO DE CERTIFICADO: **0104074661**
CÉDULA: **CONTRERAS DOMINGUEZ CLAUDIO MARCELO**

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**
SAN SEBASTIAN PARROQUIA
ZONA: **0**

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

010519659-6

Dr. John Ulloa Reinoso
Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca

CIUDADANÍA
TENEMPAGUAY TORRES
LUIS MARIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
CUMBICA
SAYAUSI

FECHA DE NACIMIENTO 1965-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SARA OLGA MALDONADO QUIZPE

INSTITUCIÓN ENCHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
V2333V1222

APellidos y Nombres del Padre
TENEMPAGUAY LUIS ALEJANDRO

Apellidos y Nombres de la Madre
TORRES MARIA MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-15

Dr. John Ulloa Reinoso
Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015

015 - 0215 **0105196596**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
TENEMPAGUAY TORRES LUIS MARIO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

INSCRIPCIÓN D
AYAU
PARROQUIA
ZONA

Dr. John Ulloa Reinoso
Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca

Dr. John Ulloa Reinoso
Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca
AZUAY - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLOS CONFERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA
FIRMA Y SELLO EL MISMO DÍA DEL CERTIFICADO

Dr. John Ulloa Reinoso
Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca



Factura: 001-001-000004419



20160101016P00471

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:		20160101016P00471					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE MARZO DEL 2016, (10:31)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CONTRERAS DOMINGUEZ CLAUDIO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104074661	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GARCIA DOMINGUEZ JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102919644	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TENEMPAGUAY TORRES LUIS MARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105186598	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					



NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 3239

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2185
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	177
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

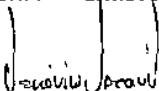
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMO SEXTA / CUENCA / 18/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CARGARAUSTRAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVÁLIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

